

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DECANAL N° 009-2020-DFIEE.- Bellavista, 20 de enero de 2020 – EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto, el **Proveído N° 0178-2019-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recibido en la Secretaría Académica el 16 de enero de 2020, en el que se adjunta el **Oficio N° 001-2020-DEPIE/ES/FIEE** del Dr. Ing. Marcelo Nemesio Damas Niño Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, recibido en Mesa de Partes de la FIEE el 14 de enero de 2020; en el que remite el expediente del estudiante **ORMAECHE RONCEROS, GIANCARLOS ALFREDO**; con **Código N° 1213120564**; quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: **CENTRALES ELÉCTRICA II**; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dichas asignaturas.

CONSIDERANDO:

Que, según el **Artículo 69° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC**, establece que: "... estudiante del último ciclo académico que tenga menos de doce (12) créditos para completar su currículum de estudios puede solicitar: "... a) Rendir examen de suficiencia de las asignaturas que adeude para egresar, siempre que dichas asignaturas las haya cursado y desaprobado con la nota mínima de ocho, o b) Matrícula por la modalidad de cursos dirigidos hasta en un máximo de dos (02) asignaturas electivas o complementarias que no tengan relación directa con la formación académica de la carrera profesional a la que pertenece. Su evaluación tiene los mismos criterios detallados en el sílabo del curso correspondiente... (Sic)"; **(Modificado por la Resolución de Consejo Universitario N° 044-2012-CU.- Callao, 29 de febrero del 2012).**

Que, según el **Artículo 70° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC**, establece que: "... el examen de suficiencia es la evaluación que se practica al estudiante, sin asistencia presencial en el aula, de la(s) asignatura(s) previamente cursada(s) y desaprobada(s). La evaluación que se le practica al estudiante es de acuerdo a la propuesta en el sílabo de la asignatura correspondiente... (Sic)".

Que, según el **Artículo 71° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC**, establece que: "... el Director de la Escuela Profesional, conjuntamente con el Jefe de Departamento, designan al docente responsable de la evaluación del estudiante que solicita examen de suficiencia. El docente designado debe ser nombrado o contratado por planilla y haber desarrollado la asignatura como mínimo dos ciclos consecutivos anteriores. Si la asignatura ha sido dictada por dos o más docentes, se designará al de mayor antigüedad y categoría... (Sic)".

Que, con **Proveído N° 0178-2019-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recibido en la Secretaría Académica el 16 de enero de 2020, en el que se adjunta el **Oficio N° 001-2020-DEPIE/ES/FIEE** del Dr. Ing. Marcelo Nemesio Damas Niño Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, recibido en Mesa de Partes de la FIEE el 14 de enero de 2020; en el que remite el expediente del estudiante **ORMAECHE RONCEROS, GIANCARLOS ALFREDO**; con **Código N° 1213120564**; quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: **CENTRALES ELÉCTRICA II**; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dichas asignaturas.

Estando a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189.22° del Estatuto de la UNAC.

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR**, al estudiante **ORMAECHE RONCEROS, GIANCARLOS ALFREDO**; con **Código N° 1213120564**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, rendir el Examen de Suficiencia de acuerdo al informe presentado por el Director de Escuela de la siguiente asignatura:

CÓDIGO	CURSO	CD	DOCENTE	CÓDIGO
IA009	CENTRALES ELÉCTRICAS II	03	ALARCÓN CUEVA, NIKO ALAÍN	5495

2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a ORAA, Unidades Académicas de la FIEE e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

CITD/SLRJ/Cristy

RD0092020



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
DR. ING. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
DR. CIRILO TERÁN DIANBERAS
DECANO